

JUNTA GENERAL ELECTORAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA
RESOLUCIÓN 008-JGE-2022

Consideraciones:

1. El artículo 68 del Reglamento de Elecciones establece que: *“Una vez proclamados los resultados definitivos, la Junta General Electoral en el acta consolidada adjudicará los escaños de cada agencia, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) A cada agencia le corresponderá el número de representantes determinados de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del presente Reglamento; b) Para acceder a la representación principal, el candidato deberá obtener un número mínimo de votos, que deberá ser superior o igual al treinta por ciento de la división del total de votos obtenidos de la respectiva agencia, para el número de escaños a distribuirse. En caso de obtenerse un número fraccionario se deberá redondear al inmediato superior o inferior según corresponda. En caso de agencias que tengan un solo escaño por asignar no se aplicará este cálculo; c) Una vez verificado el cumplimiento del literal anterior, se adjudicará la calidad de representantes principales a los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos válidos en la Agencia hasta completar el número de representantes que corresponda a la misma d) Una vez cumplido el procedimiento de los literales B y C, y si quedaren escaños por asignar en la agencia, estos serán adjudicados a los candidatos con mayor votación de la agencia con mayor número de socios del grupo, que aún no hayan accedido a un escaño. En este caso no se tomará en cuenta el cálculo determinado en el literal B del presente artículo; e) En caso de presentarse uno o más empates se dirimirá mediante un sorteo, que será efectuado y normado por la Junta General Electoral; f) La calidad de representantes suplentes se adjudicará, mediante el mismo mecanismo previsto en el presente artículo para los representantes principales, a excepción del literal b”.*
2. De la norma citada se puede evidenciar que no existe un mecanismo de asignación de escaños para los suplentes. Por tanto, le corresponde a la Junta General Electoral resolver como debe asignarse los escaños de los suplentes

Resolución:

Con estos considerandos la Junta General Electoral, resuelve que publicar la lista de suplentes en el orden de votos obtenidos, por cada agencia. En caso de que un suplente deba principalizarse, lo deberá hacer reemplazando a un representante de su misma agencia. En caso de que no existan suplentes de la misma agencia, se tomará al más votado de cada grupo para que sea principalizado.

Ramiro Muriel Aguirre
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL ELECTORAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO